

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 72 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Asesor Coordinación Deuda Externa, don Eduardo Aninat Ureta
Gerente de Coordinación Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Jefe Depto. Coordinación Deuda Externa,
don Juan Enrique Allard Pinochet.

Al iniciar la Sesión, el señor Eduardo Aninat Ureta recordó que el 21 de septiembre de 1990, el Gobierno de Chile logró un nuevo acuerdo con la banca comercial a través del "Comité de Bancos", con motivo de la modificación de los Contratos de Renegociación y New Money.

Simultáneamente a estas negociaciones sobre la reestructuración de la deuda, se organizó con un grupo de bancos una emisión de bonos por parte de la República de Chile por US\$ 320 millones; esta emisión se inserta en la política de retorno a los mercados voluntarios de financiamiento en que se encuentra empeñado el país.

Las principales materias que fueron acordadas con el Comité de Bancos, son las siguientes:

1. Extensión de los plazos de pagos

El monto que está incorporado a los contratos de renegociación y en los llamados new money con la banca acreedora ascendía a US\$ 4.685 millones al 30 de septiembre pasado. En estos contratos participan 18 deudores (9 entidades del sector público, de las cuales una ha sido privatizada, y 9 bancos chilenos) y alrededor de 250 bancos acreedores.

De estos deudores el principal es el Banco Central de Chile, por ser deudor de los new money, con un monto de US\$ 1.988 millones (un 42.4% del total) y por parte de los acreedores el principal es el Manufacturers Hanover Trust Company con 8.2% del total.

Estos contratos, por efectos de estas negociaciones, sufrirán las siguientes extensiones en sus plazos:

re
S

	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>
1. New Money 1983	1991-1996	1995-1999
2. New Money 1984	1991-1993	1995-1999
3. New Money 1985	1991-1996	1995-2002
4. Cofinanc. 1985	1996-1998	no cambia
5. Reestruct. 1983-84	1993-2002	1997-2005
6. Reestruct. 1985-91	1993-2002	1997-2005

2. Postergación de la Reversión del Retiming

En las negociaciones de 1987 se acordó pagar los intereses en forma "Anual" en vez de "semestral" (Retiming) con lo cual se logró un alivio en la Balanza de Pagos de 1988. Como parte de los acuerdos del Retiming se convino volver al pago semestral de intereses en forma escalonada entre 1991 y 1993 (reversión).

En estas negociaciones, se convino postergar esta reversión de la siguiente manera:

	<u>Actual</u>	<u>Nuevo Acuerdo</u>
1. New Money 1983	1991	1994
2. New Money 1984	1991	1994
3. New Money 1985	1991	1993
4. Cofinanc. 1985	1991	no cambia
5. Reestruct. 1983-84	1992	1995
6. Reestruct. 1985-91	1993	1996

3.- Nuevas flexibilizaciones a los mecanismos de reducción deuda externa.

En las negociaciones de 1985 con la banca acreedora se incorporaron a los respectivos contratos como operaciones permitidas los llamados Capítulo XVIII y XIX. Posteriormente, en 1988 se incorporaron nuevas operaciones de reducción deuda externa tales como el "rescate contado" y los "canjes de deudas" siempre sobre una base voluntaria y cumpliendo ciertos requisitos.

Por la vía de estos mecanismos se han extinguido deudas por aproximadamente US\$ 10.000 millones.

Con el objeto de seguir facilitando la reducción de los US\$ 4.685 millones, se introdujeron nuevas flexibilizaciones legales a los contratos, siendo las principales:

1) Rescate Contado (Cash-Buyback)

- a) Se permite uso de reservas:
 - 1991 : US\$ 750 millones
 - 1992 : techo sube a US\$ 1.000 millones
 - 1993 y siguientes: techo sube a US\$ 1.250 millones.
- b) Cualquier deudor (18) de estos contratos puede ofrecer un rescate contado en forma individual, previa autorización del Banco Central de Chile.
- c) No se requiere consentimiento de los acreedores para que un deudor específico proponga este tipo de operación.

ml
QA

2) Canjes de deudas

- a) Se elimina el tope de US\$ 2.000 millones valor facial que podría tener la nueva deuda.
- b) Cualquier deudor (18) de estos contratos puede canjear deuda "vieja" por "nueva" en forma individual, previa autorización del Banco Central de Chile.
- c) Si la nueva deuda tuviera garantías, el valor de éstas se imputa a los nuevos límites del rescate contado.
- d) No se requiere consentimiento de los acreedores para que un deudor específico realice este tipo de operación.

El Consejo, considerando lo expuesto, adoptó los siguientes acuerdos:

72-01-901113 - Modifica contratos de créditos externos por US\$ 1.300.000.000, US\$ 780.000.000 y US\$ 785.000.000, suscritos por el Banco Central de Chile.

El Consejo acordó, por unanimidad, autorizar al Banco Central de Chile para modificar los contratos de créditos externos por US\$ 1.300.000.000, US\$ 780.000.000 y US\$ 785.000.000, aprobados por los Acuerdos del Comité Ejecutivo N°s. 1524-01-830722, 1575-01-840607 y 1683-01-851017, respectivamente, los dos primeros modificados mediante contrato autorizado por Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1683-03-851017 y posteriormente los tres modificados mediante contratos autorizados por Acuerdos del Comité Ejecutivo N°s. 1801-01-870615 y 1880-12-880727, en la forma que consta en el Contrato Modificatorio, cuyo texto fue fijado el 1° de noviembre de 1990 y que se adjunta como Anexo 1 de este Acuerdo, y autorizar su posterior suscripción.

El Consejo acordó dejar constancia que las principales modificaciones de los contratos mencionados se refieren a una prórroga de los pagos de capital y a una postergación de la reversión en la frecuencia del pago de los intereses de anual a semestral o trimestral, según sea el caso.

En relación a los contratos de US\$ 1.300.000.000 y de US\$ 780.000.000, el capital se amortizará en 10 cuotas semestrales, sustancialmente iguales y sucesivas, la primera de las cuales vencerá el primer semestre de 1995 y la última el segundo semestre de 1999. Los intereses por su parte continuarán pagándose anualmente hasta 1993. A partir de 1994 se volverá al pago semestral o trimestral de los intereses según sea el caso.

En el caso del crédito por US\$ 785.000.000, el capital se amortizará en 16 cuotas semestrales, sustancialmente iguales y sucesivas, la primera de las cuales vencerá el primer semestre de 1995 y la última el segundo semestre del año 2002. Respecto a los intereses, continuarán pagándose anualmente hasta 1992. A partir de 1993 se volverá al pago semestral o trimestral de los intereses según sea el caso.

Además, se incorporan otras modificaciones que tienen por objeto, principalmente, readecuar las estipulaciones de la Sección 5.11 para permitir al Banco Central de Chile la flexibilización de los mecanismos de pago de deuda externa, así como para introducir nuevos mecanismos dirigidos a la misma finalidad. Para los efectos de los artículos 5° y 6° de la Ley 18.624, se deja constancia que estas modificaciones corresponden a las usuales en los mercados financieros internacionales en relación con este tipo de contratos.

Por otra parte, el Consejo acordó, igualmente, facultar al Presidente, don Andrés Bianchi Larre; al Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz, y a los Consejeros señores Juan Eduardo Herrera Correa, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer; y al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, don Ricardo Matte Equiguren, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, celebren el correspondiente contrato modificatorio de los préstamos indicados anteriormente con las más amplias atribuciones para convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o crean convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, pagos libres de impuestos, comisiones y honorarios incluida la contratación de los servicios de Agente del Manufacturers Hanover Trust Company y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estimen convenientes; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones; formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados, que sea necesario o conveniente extender en relación con el contrato modificatorio, pudiendo fijar su texto con amplias atribuciones. En lo relativo a las condiciones financieras que se han mencionado precedentemente en este Acuerdo, los mandatarios deberán atenerse a ellas, sin perjuicio del mayor detalle que, respecto de las mismas, podrán pactar.

La opinión legal requerida del asesor jurídico del Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por su Fiscal.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

72-02-901113 - Modifica contrato de crédito externo por US\$ 300 millones suscrito por el Banco Central de Chile en calidad de Agente Fiscal de la República de Chile.

El Consejo acordó, por unanimidad, autorizar al Banco Central de Chile para que, en calidad de Agente Fiscal representando a la República de Chile, modifique el contrato de crédito externo por US\$ 300.000.000.- (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), que firmó con un sindicato de instituciones financieras del exterior actuando como Agente el Manufacturers Hanover Trust Company de Nueva York, de los cuales US\$ 150.000.000.- de capital fueron garantizados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual fue autorizado por Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1683-02-851017 y modificado mediante contratos autorizados por Acuerdos del Comité Ejecutivo N°s. 1801-02-870615 y 1880-13-880727, en la forma que consta en el Contrato Modificatorio cuyo texto fue fijado el 1° de noviembre de 1990 y que se adjunta como Anexo N° 1 de este Acuerdo, y autorizar su posterior suscripción.

El Consejo acordó dejar constancia que el presente contrato no se modifica en sus condiciones financieras (plazo y reversión en la frecuencia de pagos de intereses). Solamente fue necesario este contrato modificatorio para coordinarlo con las modificaciones introducidas en los contratos de renegociación.

M
S.A

Facúltase, al Presidente, don Andrés Bianchi Larre, al Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz, y a los Consejeros señores Juan Eduardo Herrera Correa, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrando Spoerer; y al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, don Ricardo Matte Eguiguren, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal, celebren y suscriban el correspondiente contrato modificatorio.

Por otra parte, el Consejo acordó aprobar el "Texto Modificatorio del Convenio del Banco Central de Chile" que se adjunta como Anexo N° 2 de este Acuerdo, formando parte integrante del mismo, y que constituirá el "Anexo 0" del Contrato Modificatorio antes referido. Se faculta al Gerente Coordinación Deuda Externa o al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° transitorio del Artículo 1° de la Ley N° 18.840 en relación al Artículo 16° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, firme y suscriban el respectivo "Texto Modificatorio del Convenio del Banco Central de Chile".

La opinión legal requerida del asesor jurídico del Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por su Fiscal.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

72-03-901113 - Modifica Contratos de Reestructuración aprobados entre el Banco Central de Chile e instituciones financieras del exterior cuyo Agente (Servicing Bank) es el Manufacturers Hanover Trust Co.

El Consejo acordó, por unanimidad, autorizar al Banco Central de Chile para modificar el Contrato de Reestructuración suscrito el 25 de enero de 1984, aprobado por el Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1551-02-840119 y el Contrato de Reestructuración suscrito el 29 de febrero de 1984, asumido según el Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1744-14-860716; ambos contratos modificados por contrato suscrito el 1° de noviembre de 1985 aprobado por los Acuerdos N°s. 1683-04-851017 y 1683-05-851017 y posteriormente ambos modificados por contratos autorizados por Acuerdos N°s. 1801-03-870615 y 1880-14-880727, en la forma que consta en el Contrato Modificatorio, cuyo texto fue fijado el 1° de noviembre de 1990 y que se adjunta como Anexo N° 1 de este Acuerdo, y autorizar su posterior suscripción.

El Consejo acordó dejar constancia que las principales modificaciones de los contratos mencionados se refieren a una prórroga de los pagos de capital y a una postergación de la reversión en la frecuencia del pago de los intereses de anual a semestral o trimestral, según sea el caso. Es así como el capital será amortizado en 18 cuotas semestrales, sustancialmente iguales y sucesivas, la primera de las cuales vencerá el primer semestre de 1997 y la última el segundo semestre del año 2005. Los intereses, por su parte, continuarán pagándose anualmente hasta el año 1994. A partir de 1995 se volverá al pago semestral o trimestral de los intereses, según sea el caso.

Además, se incorporan otras modificaciones que tienen por objeto, principalmente, readecuar las estipulaciones de la Sección 5.11 para permitir la flexibilización de los mecanismos de pago de deuda externa, así como para introducir nuevos mecanismos dirigidos a la misma finalidad. Para los efectos

me
Q

de los artículos 5° y 6° de la Ley 18.624, se deja constancia que estas modificaciones corresponden a las usuales en los mercados financieros internacionales en relación con este tipo de contratos.

Por otra parte, el Consejo acordó, igualmente, facultar al Presidente, don Andrés Bianchi Larre; al Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz y a los Consejeros señores Juan Eduardo Herrera Correa, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer y al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, don Ricardo Matte Eguiguren, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, celebren el correspondiente Contrato Modificadorio de los Contratos de Reestructuración con las más amplias atribuciones, pudiendo convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o crean convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, pagos libres de impuestos, comisiones y honorarios incluida la contratación de los servicios de Agente del Manufacturers Hanover Trust Company y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización, someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estimen conveniente; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones, formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados que sean necesario o conveniente extender en relación con el contrato modificadorio, pudiendo fijar su texto con amplias atribuciones. En lo relativo a las condiciones financieras que se han mencionado precedentemente en este Acuerdo, los mandatarios deberán atenerse a ellas, sin perjuicio del mayor detalle que, respecto de las mismas, podrán pactar.

La opinión legal requerida del asesor jurídico del Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por su Fiscal.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

72-04-901113 - Contrato Modificadorio de los Contratos de Reestructuración suscritos por la República de Chile, prestatarios del sector público y del sector privado financiero chileno.

El Consejo acordó por unanimidad, lo siguiente:

1. Aprobar un nuevo Contrato Modificadorio de los Contratos de Reestructuración, que se adjunta como Anexo N° 1, que entidades del Sector Público incluída la República de Chile y el Sector Privado Financiero Chileno firmaron en 1984 los cuales fueron aprobados por Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1551-03-840119, y posteriormente modificados mediante Contratos aprobados por Acuerdos del Comité Ejecutivo N°s. 1683-05-851017, 1801-04-870615 y 1880-15-880727. Las entidades son las mencionadas en el Anexo N° 2 del presente Acuerdo.

Las principales modificaciones del nuevo Contrato a firmarse constan en el Acuerdo N° 72-03-901113, las que como en ese texto se establece, corresponden a las usuales en los mercados financieros internacionales para este tipo de contratos.

Handwritten initials and marks:
m
A
g


2. Este nuevo Contrato Modificatorio, una vez firmado por el Deudor, el Garante y el Banco Agente, será debidamente timbrado por el Banco Central de Chile en señal de Aprobación, para cuyos efectos se faculta al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York o al Gerente Coordinación Deuda Externa.
3. La aprobación señalada en el N° 1 de este Acuerdo, otorga acceso al mercado de divisas, en conformidad al Convenio que se indica en el número siguiente de este Acuerdo, para efectuar todos los pagos referidos en el mencionado nuevo Contrato Modificatorio de los Contratos de Reestructuración, en las condiciones, montos y fechas en él señalados.
4. Aprobar el "Texto Modificatorio del Convenio del Banco Central de Chile" que se adjunta como Anexo N° 3 de este Acuerdo y que constituirá el "Anexo H" de este nuevo Contrato Modificatorio que suscribirán los deudores referidos en el N° 1 del presente Acuerdo. Se faculta al Gerente Coordinación Deuda Externa o al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° transitorio del Artículo 1° de la Ley N° 18.840 en relación al Artículo 16° del Decreto 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, firmen y suscriban el respectivo "Texto Modificatorio del Convenio del Banco Central de Chile".

A N E X O N° 2
DEUDORES

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-

72-05-901113 - Modifica Contrato de Reestructuración aprobado por Acuerdo N° 1719-08-860321 entre el Banco el Banco Central de Chile e instituciones financieras del exterior cuyo Agente (Servicing Bank) es el Manufacturers Hanover Trust Co.

El Consejo acordó, por unanimidad, autorizar al Banco Central de Chile para modificar el Contrato de Reestructuración suscrito el 11 de abril de 1986, aprobado por el Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1719-08-860321 y posteriormente modificado por contratos autorizados por Acuerdos N°s. 1801-05-870615 y 1880-16-880727, en la forma que consta en el Contrato Modificatorio, cuyo texto fue fijado el 1° de noviembre de 1990 y que se adjunta como Anexo N° 1 de este Acuerdo, y autorizar su posterior suscripción.



El Consejo acordó dejar constancia que las principales modificaciones de los contratos mencionados se refieren a una prórroga de los pagos de capital y a una postergación de la reversión en la frecuencia del pago de los intereses de anual a semestral o trimestral, según sea el caso. Es así como el capital será amortizado en 18 cuotas semestrales, sustancialmente iguales y sucesivas, la primera de las cuales vencerá el primer semestre de 1997 y la última el segundo semestre del año 2005. Los intereses, por su parte, continuarán pagándose anualmente hasta el año 1995. A partir de 1996 se volverá al pago semestral o trimestral de los intereses, según sea el caso.

Además, se incorporan otras modificaciones que tienen por objeto, principalmente, readecuar las estipulaciones de la Sección 5.11 para permitir la flexibilización de los mecanismos de pago de deuda externa, así como para introducir nuevos mecanismos dirigidos a la misma finalidad. Para los efectos de los artículos 5° y 6° de la Ley 18.624, se deja constancia que estas modificaciones corresponden a las usuales en los mercados financieros internacionales en relación con este tipo de contratos.

Por otra parte, el Consejo acordó, igualmente, facultar al Presidente, don Andrés Bianchi Larre; al Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz y a los Consejeros señores Juan Eduardo Herrera Correa, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer y al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, don Ricardo Matte Eguiguren, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, celebren el correspondiente Contrato Modificadorio de los Contratos de Reestructuración con las más amplias atribuciones, pudiendo convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o crean convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, pagos libres de impuestos, comisiones y honorarios incluida la contratación de los servicios de Agente del Manufacturers Hanover Trust Company y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización, someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estimen conveniente; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones, formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados que sea necesario o conveniente extender en relación con el contrato modificadorio, pudiendo fijar su texto con amplias atribuciones. En lo relativo a las condiciones financieras que se han mencionado precedentemente en este Acuerdo, los mandatarios deberán atenerse a ellas, sin perjuicio del mayor detalle que, respecto de las mismas, podrán pactar.

La opinión legal requerida del asesor jurídico del Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por su Fiscal.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

W
S →

72-06-901113 - Contrato Modificadorio de los Contratos de Reestructuración suscritos por la República de Chile, prestatarios del sector público y del sector privado financiero chileno.

El Consejo acordó por unanimidad, lo siguiente:

1. Aprobar un nuevo Contrato Modificadorio de los Contratos de Reestructuración, que se adjunta como Anexo N° 1. Dichos Contratos de Reestructuración, que corresponden a entidades del Sector Público incluida la República de Chile y la
que dejó de pertenecer a este sector, y a entidades del Sector Privado Financiero Chileno, fueron suscritos el año 1986, aprobados por Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1719-07-860321, y modificados mediante Contratos aprobados por Acuerdos del Comité Ejecutivo N°s. 1801-06-870615 y 1880-17-880727. En el caso de la empresa eléctrica el contrato respectivo se suscribió el 28 de octubre de 1987, aprobado por Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1826-17-871028 y posteriormente modificado por contrato aprobado por el Acuerdo N° 1880-17-880727. Las entidades son las mencionadas en el Anexo N° 2 del presente Acuerdo.

Las principales modificaciones del nuevo Contrato a firmarse constan en el Acuerdo N° 72-05-901113, las que como en ese texto se establece, corresponden a las usuales en los mercados financieros internacionales para este tipo de contratos.

2. Este nuevo Contrato Modificadorio, una vez firmado por el Deudor, el Garante y el Banco Agente, será debidamente timbrado por el Banco Central de Chile en señal de Aprobación, para cuyos efectos se faculta al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York o al Gerente Coordinación Deuda Externa.
3. La aprobación señalada en el N° 1 de este Acuerdo, otorga acceso al mercado de divisas, en conformidad al Convenio que se indica en el número siguiente de este Acuerdo, para efectuar todos los pagos referidos en el mencionado nuevo Contrato Modificadorio de los Contratos de Reestructuración, en las condiciones, montos y fechas en él señaladas.
4. Aprobar el "Texto Modificadorio del Convenio del Banco Central de Chile" que se adjunta como Anexo N° 3 de este Acuerdo y que constituirá el "Anexo H" de este nuevo Contrato Modificadorio que suscribirán los deudores referidos en el N° 1 del presente Acuerdo. Se faculta al Gerente Coordinación Deuda Externa o al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5° transitorio del Artículo 1° de la Ley N° 18.840 en relación al Artículo 16° del Decreto 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, firmen y suscriban el respectivo "Texto Modificadorio del Convenio del Banco Central de Chile".

A N E X O N° 2
DEUDORES

- 1.-
 - 2.-
 - 3.-
 - 4.-
- me*
Q A

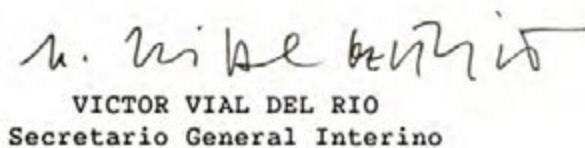
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-
- 13.-
- 14.-
- 15.-
- 16.-
- 17.-



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino


Incl.: Anexo Acuerdo N° 72-01-901113
Anexo Acuerdo N° 72-02-901113
Anexo Acuerdo N° 72-03-901113
Anexo Acuerdo N° 72-04-901113
Anexo Acuerdo N° 72-05-901113
Anexo Acuerdo N° 72-06-901113

mip.-
7663P